



Rosario, 12 de octubre de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 09/2017. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4116-E-Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. La AFIP recalculará los anticipos 2017 en Cuentas Tributarias

La AFIP recalculará el importe de los 5 anticipos del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017 para las personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los nuevos importes de las deducciones personales y los tramos de las escalas del impuesto aplicables para el período fiscal 2017 -L. 27346-.

En el sistema de Cuentas Tributarias también reimputará automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso con aquellos anticipos aún no ingresados.

La AFIP solo procederá a realizar el citado recálculo cuando:

- la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 no se haya generado y presentado con la versión 17, o anteriores, del programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”; y

- los contribuyentes no hayan ejercido la opción de reducción de anticipos hasta el 1/9/2017.

Aquellos contribuyentes del impuesto a las ganancias que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos para el período fiscal 2017 superará el importe definitivo de la





obligación, incluso calculando los nuevos valores de las deducciones dispuestos por la ley 27346, podrán ejercer la opción de solicitar la reducción de los mismos.

Hasta que el contribuyente no ejerza dicha opción, la AFIP considerará válidos los importes de los anticipos determinados en el sistema de Cuentas Tributarias. Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/9/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4114-E-Impuesto al Valor Agregado. Apoyo al capital emprendedor. Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) inician su actividad emitiendo comprobantes tipo “A”

Desde el inicio de la actividad, las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que se encuentren alcanzadas por los beneficios del régimen de “Apoyo al Capital Emprendedor” -L. 27349- podrán emitir comprobantes clase “A”, quedando exceptuadas de observar los requisitos patrimoniales, formalidades y otras condiciones para determinar si pueden emitir los mencionados comprobantes en reemplazo de los tipo “M”. Las citadas sociedades no quedan exceptuadas de cumplir con el régimen cuatrimestral de información de operaciones -RG (AFIP) 1575, Tít. V-.

La AFIP realizará un monitoreo permanente del comportamiento de las citadas sociedades, con el fin de evaluar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes clase “A” o si deben ser habilitadas para emitir comprobantes clase “M”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4115-E-Impuesto a las Ganancias. Sociedades por acciones simplificadas (SAS). Contenido y forma de presentación de los estados contables

La AFIP invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar una Comisión para determinar el





contenido y la forma de presentación de los estados contables que deberán confeccionar las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

Se establece que, hasta el momento en que se emita la norma correspondiente por la citada Comisión, las sociedades por acciones simplificadas confeccionarán sus estados contables sobre la base de las normas contables profesionales vigentes, los que deberán presentarse en formato “pdf”, ingresando con clave fiscal al servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” de la página web de la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4117-E-Procedimiento Fiscal. Regímenes vigentes de facilidades de pago permanente, para concursados o fallidos, y por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017. Nuevas condiciones para sujetos denunciados penalmente y para personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por delitos

Se establecen nuevas condiciones para ingresar a los planes de facilidades de pago. En tal sentido, con respecto a los planes de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- y al plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017 -puente fiscal instrumentado por la RG (AFIP) 4099-E-, se dispone que podrán ingresar a los mismos los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. No podrán acceder a los citados planes las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Con respecto al plan de facilidades de pago para sujetos concursados o fallidos -RG (AFIP) 3587-, la limitación de 12 cuotas mensuales o 12 meses para la cancelación de la deuda por planes irregulares o para los créditos quirografarios no será aplicable para los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se





encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. Los citados plazos de cancelación también serán aplicables a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 692/2017-Regímenes Especiales. Actividad de la acuicultura. Reglamentación de beneficios impositivos

Por medio de la ley 27231 se estableció un régimen para el desarrollo de la acuicultura - actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina, en el territorio de la República Argentina-. A tal efecto, se previeron como beneficios impositivos la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, y la amortización anticipada en el impuesto a las ganancias del 100%, en 2 ejercicios, del valor de las maquinarias adquiridas.

Mediante el presente decreto se reglamentan, entre otros, los beneficios mencionados precedentemente y se establece que, a los fines de instrumentar el beneficio de la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, para los casos en que no hubiera producción nacional, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar a la AFIP los sujetos beneficiarios, los bienes muebles objeto de los beneficios y las correspondientes partidas arancelarias.

Se faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta implementación.

La Autoridad de Aplicación del régimen de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” es el Ministerio de Agroindustria, y que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 5/9/2017.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4119-E-Monotributo. El aumento automático de los montos máximos de cada categoría y del impuesto mensual a ingresar se aplica desde el 1 de enero de cada año

La AFIP establece que los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas que se actualizarán todos los años en forma automática en el mes de setiembre -L. 24977, art. 52- resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de cada año. En este orden, destacamos que los mismos deberán tenerse en cuenta para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el mes de enero.

Se aclara que los citados montos actualizados serán difundidos por el Organismo a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4120-E-Procedimiento Fiscal. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. Se extiende hasta el 1/11/2017 el plazo para inscribirse en el Registro

Se extiende hasta el 1/11/2017 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 1/12/2017, en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Los agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 830-, cuando efectúen un pago a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato para determinar el importe de la retención aplicable, y cuando no exista la citada constancia y su correspondiente “Código de Registración”, deberán





aplicar la mayor de las alícuotas aplicable al tipo de operación, sin considerar el monto no sujeto a retención.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4118-E-Procedimiento Fiscal. Desastre y emergencia producto de fenómenos meteorológicos. Se prevé un plazo especial de presentación y pago de las obligaciones fiscales para determinadas zonas de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro

La AFIP establece una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. También se suspenden, durante 180 días corridos, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas.

Quedan excluidas del citado plazo especial las retenciones, percepciones y cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Se aclara que aquellos contribuyentes que por su actividad gocen de las franquicias impositivas dispuestas por las normas de emergencia agropecuaria -L. 26509 y RG (AFIP) 2723- deberán optar por seguir gozando de esos beneficios o por las comentadas precedentemente y, una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

Para acceder al beneficio del plazo especial, los contribuyentes deberán presentar hasta el 27/9/2017 una multinota con carácter de declaración jurada en la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4123-E-Procedimiento Fiscal. Régimen de consulta vinculante. Se modifican determinados requisitos para su solicitud

Se introducen modificaciones respecto de los requisitos a cumplir cuando se opte por someter un determinado tema al régimen de consulta vinculante, entre los que destacamos:

- No podrá ingresar a dicho régimen el hecho imponible o determinada situación que tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.
- Las consultas vinculantes también podrán ser presentadas por sujetos que obtengan ganancias provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto y de los consejeros de las sociedades cooperativas - art. 79, inc. c), LIG-.
- Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma por medio del citado domicilio fiscal.
- Las respuestas que dé la AFIP de las consultas serán publicadas también en la Biblioteca Electrónica de la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/9/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4122-E-Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Áreas y funcionarios involucrados en la resolución de solicitudes





Se modifican las áreas y funcionarios interviniéntes en la resolución de solicitudes de acogimiento al régimen de facilidades de pago para contribuyentes responsables concursados y fallidos -RG (AFIP) 3587-, en virtud de los montos de cada propuesta. Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/9/2017.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 711/2017-Impuesto a las Ganancias. Reglamentación de la ley de apoyo al capital emprendedor

Se reglamenta el Título I de la ley 27349 de apoyo al capital emprendedor, en todo lo referente al “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) y al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), delegando a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la ley y el presente decreto.

Se establece que las instituciones e inversores de capital emprendedor que se inscriban en el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” (RICE) deberán realizarlo a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, se define el concepto de “sociedad administradora”, establecido en el artículo 5 de la ley 27349, entendiendo por tal a toda persona jurídica, constituida conforme a los tipos societarios de la ley general de sociedades o como sociedad por acciones simplificada (SAS), que en nombre y representación de la institución de capital emprendedor gestione las inversiones realizadas por esta.

Con relación al tratamiento impositivo, se establecen las condiciones que se deberán cumplir para que los aportes de inversión realizados resulten deducibles del impuesto a las ganancias. En este orden, se establece que:

- Se considerará “aporte de inversión” al que se realice en forma directa o indirecta a través de una institución de capital emprendedor en un emprendimiento.
- En los casos en que el emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su





sociedad controlante local o extranjera, el aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y la sociedad controlante debe poseer como mínimo el 90% de la participación accionaria en el emprendimiento.

- Se fija en 75% el porcentaje de los aportes de inversión que podrán ser deducidos en la determinación del impuesto a las ganancias y en 85% para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, ubicados en las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.

- Para el caso de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto, y para el resto de los sujetos, de las ganancias netas imponibles.

- Cuando se trate de sociedades de personas, la deducción de los aportes efectuados deberá ser computada por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

- La deducción en el impuesto a las ganancias será procedente a partir del ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas correspondientes para establecer las actividades de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones con relación a la obtención del beneficio de deducibilidad.

Asimismo, será ella la encargada de comunicar a la AFIP el otorgamiento del mismo.

Por otro lado, se regula lo concerniente al “Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor” (FONDCE), el cual podrá estructurarse mediante distintos fideicomisos que comprendan el desarrollo y ejecución de acciones que apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos emprendimientos, apoyando el surgimiento y desarrollo





profesional de instituciones de capital emprendedor y sus sociedades administradoras, así como instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

Se delega en la Autoridad de Aplicación el establecimiento de los criterios y mecanismos para la selección de emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

La norma resulta de aplicación a partir del 12 de setiembre de 2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 24/2017-Santa Fe.
Sellos. Agentes de retención. Aplicación web y descarga de padrones. Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Agentes de Retención Impuesto de Sellos - Descarga de Padrones”, a la que podrán acceder los agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Asimismo, se dispone la publicación del padrón de productores agropecuarios inscriptos en el Registro Único de Producciones Primarias -RUPP-, decreto (Santa Fe) 1724/2017, al que podrán acceder las instituciones financieras, de seguros y entidades mutualistas que actúan como agentes de retención del impuesto de sellos para acreditar, respecto de los sujetos pasivos, la exención establecida para toda operación financiera activa y sus conexas, así como las de seguros, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción -art. 236, inc. 38), CF-, y no sufrir retenciones.

Cuando los sujetos pasivos no se encuentren incorporados en el referido padrón, los mencionados agentes deberán verificar la inscripción de los contribuyentes tanto en el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) como en el impuesto sobre los ingresos brutos, a través de la página web de la Provincia de Santa Fe





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4125-E-Impuesto al Valor Agregado.
Facturación y Registración. Emisión de comprobantes. Homologación de controladores fiscales de nueva tecnología

Se homologan equipos denominados “Controladores Fiscales” de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales y no fiscales. Señalamos que se trata de equipos denominados “Caja Registradora” e “Impresora Fiscal”.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2017- Convenio Multilateral. Se modifica el vencimiento para la presentación y pago del noveno anticipo

Se modifica el vencimiento para la presentación y el pago del noveno anticipo (setiembre), que se efectiviza en el mes de octubre, según el siguiente detalle:

- Terminación de CUIT 0 a 2: 13/10/2017.
- Terminación de CUIT 3 a 5: 17/10/2017.
- Terminación de CUIT 6 y 7: 18/10/2017.
- Terminación de CUIT 8 y 9: 19/10/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2017- Convenio Multilateral. SIRCREEB. Vencimiento del tramo 1 correspondiente a octubre de 2017

Se modifica al 17/10/2017 el vencimiento de la presentación de la declaración jurada decenal del tramo 1 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREEB), que incluye la recaudación del día 1/10/2017 al 10/10/2017, y se establece la fecha de pago para el día 18/10/2017.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4126-E-Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Cuentas utilizadas por corredores de cereales para movimientos de terceros, en la administración y operatoria de transferencias con dispositivos electrónicos y las utilizadas en forma exclusiva por empresas que celebren contratos de leasing. Procedimiento para gozar de la exención y/o reducción de alícuota

Se adecua la normativa relacionada con la forma y los requisitos para gozar de la exención y/o la reducción de alícuota del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias para las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los corredores de cereales para movimientos de terceros, para cuentas y/o subcuentas utilizadas en la administración y operatoria de transferencias utilizando dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico y para las utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing.

Estas adecuaciones resultan de aplicación a partir del 18/9/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4127-E-Procedimiento Fiscal. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Nuevo programa aplicativo. Adecuaciones relacionadas con el régimen de energías renovables

Se modifica el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas a favor de la AFIP en seguridad de obligaciones fiscales, y se aprueba el programa aplicativo “AFIP Póliza electrónica - Versión 7.0”.

Entre otras modificaciones, se efectúan adecuaciones en los tipos de garantías admisibles, que contemplan los regímenes de fomento para el uso de fuentes renovables de energía y los seguros de caución aprobados que garantizan la actuación de despachantes y de agentes de transporte aduanero.





Con respecto a la solvencia acreditada hasta el 31/7/2017 por los importadores, exportadores y demás operadores del comercio exterior, la misma caducará el día 2/10/2017, debiendo presentar hasta dicha fecha las garantías de actuación establecidas en el Ap. III del Anexo II de la RG (AFIP) 3885-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del día 18/9/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4130-E-Procedimiento Fiscal. Regímenes de información para grupos de entidades multinacionales y para entidades residentes en el país, integrantes de dichos grupos

En el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscripta por los miembros de la OCDE, entre los que se cuenta nuestro país, la AFIP instrumenta un régimen de información país por país, relacionado con la información económica del grupo de entidades multinacionales, y un régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales. En tal sentido, señalamos:

Régimen de información país por país:

- Resulta aplicable a los sujetos cuyos ingresos totales anuales consolidados atribuibles al ejercicio fiscal a informar sean iguales o superiores a 750 millones de euros.
- Se encuentran obligadas a cumplir con el régimen de información la última entidad controlante residente en Argentina a los fines fiscales o una entidad controlante residente en Argentina designada en representación por la última entidad controlante. Solo podrán ser designadas como entidades sustitutas aquellas que posean un patrimonio superior a 50 millones de pesos.

Bajo ciertos supuestos se admitirá la presentación de la información por parte de otra entidad residente en Argentina que sea integrante del grupo.





- La información a suministrar comprende, entre otros datos, los ingresos, activos tangibles, cantidad de empleados, resultados acumulados no distribuidos, impuesto a las ganancias devengado, el capital social, y la descripción de las actividades económicas desarrolladas, discriminados por cada jurisdicción donde opera el grupo.

La citada información se suministrará anualmente hasta el último día hábil del duodécimo mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo.

Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:

Todas las entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales deberán informar anualmente, hasta el último día hábil del tercer mes inmediato posterior a la fecha de cierre de ejercicio fiscal de la última entidad controlante del grupo, los datos fiscales y económicos de dicha entidad, y si el grupo económico se encuentra obligado a cumplir con el régimen de información país por país.

Estas disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales de cada última entidad controlante de los grupos de entidades multinacionales iniciados a partir del 1/1/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4129-E-Regímenes Especiales. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad mayor a la reconocida originalmente. Prórroga de suspensión de ejecuciones fiscales

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021- generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que





hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente fuera adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

En tal sentido, se dispuso oportunamente la suspensión, por un plazo de 180 días, de las ejecuciones fiscales relacionadas con dichas deudas, hasta que concluyera la verificación del cumplimiento por parte de las empresas involucradas. Dicho plazo es ahora prorrogado hasta el día 31/5/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4132-E-La AFIP podrá obligar a responsables inscriptos que presenten inconsistencias a emitir facturas “M” en reemplazo de las “A”

Se establece un régimen de control sistémico y periódico de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA, a través del cual se determinará si continúan emitiendo factura A o deberán emitir factura M.

En este orden, señalamos que los parámetros de control están dados por los montos de facturación y el personal declarado, las acreditaciones bancarias, los bienes registrables, los pagos de impuestos realizados, la calificación en el SIPER, la falta de presentación de declaraciones juradas determinativas, la falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas, las inconsistencias entre el débito y el crédito fiscal, entre otros.

Cuando la AFIP detecte inconsistencias entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar la prestación de servicios y/o la venta de bienes, o irregularidades o incumplimientos vinculados a obligaciones fiscales, podrá autorizar a emitir exclusivamente facturas M. El resultado de dicho control se comunicará a través del sitio web de la AFIP, del sistema de autorización de impresión y emisión de comprobantes, ingresando con clave fiscal, y del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, podrán consultarse los motivos por los que el Fisco autoriza a emitir solo





comprobantes “M” en el servicio “Habilitación de comprobantes”, ingresando con clave fiscal, y también el contribuyente podrá manifestar su disconformidad dentro de la opción “Disconformidad”.

Señalamos que cuando el contribuyente tenga comprobantes impresos “A” y la AFIP, luego del control, autorice a emitir solo comprobantes “M”, independientemente de que el CAI de los comprobantes “A” impresos siga vigente, deberá inutilizarlos colocando en ellos la leyenda “ANULADO”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4131-E-Impuesto al Valor Agregado. Garantías por operaciones de importación. Se amplían los tipos de garantías para obtener la liberación de la mercadería para nuevos importadores, contribuyentes con incumplimientos y cuando los valores FOB sean inferiores a los determinados por la Aduana.

Se establece que podrá utilizarse cualquier tipo de garantía para liberar la mercadería en importaciones definitivas con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas.

Entonces, ya no será exigible únicamente constituirla mediante depósito de dinero en efectivo, aval bancario o caución de títulos de deuda pública cuando se trate de operaciones de importadores que tengan una antigüedad inferior a 6 meses de inscriptos en tal condición, cuando se posean incumplimientos de obligaciones aduaneras, impositivas o de la seguridad social, o cuando se trate de importaciones cuyos valores unitarios FOB declarados sean inferiores al 95% de los valores criterio fijados por la Dirección General de Aduanas.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4134-E-Monotributo. La AFIP oficializa la prórroga al 5/10/2017 de la recategorización y la confirmación de categoría

Se oficializó la prórroga al 5/10/2017 del vencimiento para efectuar la recategorización en el monotributo, cuyo vencimiento original estaba previsto para el día 20/9/2017.

También se prorroga hasta el 5/10/2017 el plazo para efectuar la confirmación de la categoría para aquellos sujetos que revisten en las categorías F, G, H, I, J y K.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4133-E-Factura electrónica. Se incluyen las operaciones alcanzadas por el régimen de exportación simplificada y se excluyen las operaciones de importación realizadas por los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros

Se establece que las operaciones realizadas a través del régimen de exportación simplificada denominado Exporta-Simple -dispuesto en el marco de la RGC (AFIP - MP) 4049-E-, vinculadas al subrégimen Exportación a Consumo Simple “ECSI”, deberán ser respaldadas por facturas electrónicas. Las mismas siempre deberán ser emitidas por los prestadores de servicios postales luego de la oficialización de la destinación aduanera, y se deberá indicar, entre otros datos, el valor FOB de la operación.

Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado vinculadas a dichas operaciones se realizarán por medio del régimen para exportación por cuenta y orden de terceros -RG (AFIP) 2000, Tít. III-.

Por otra parte, se establece que los prestadores de servicios postales PSP/Courier Seguros quedan exceptuados de emitir factura electrónica cuando se trate de operaciones de importación.





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 25/2017-Santa Fe.
Blanqueo. Adhesión al Régimen Nacional de Sincronamiento Fiscal. Proyectos de inversión. Plazo para presentar documentación. Prórroga.

Se extiende hasta el 31/10/2017 el plazo para que los contribuyentes que destinen fondos para financiar proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria o de generación de energía renovable presenten, en las Direcciones de Secretaría Regional de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, la documentación a través de la cual describirán el proyecto de inversión al que afectarán los fondos exteriorizados oportunamente en la declaración voluntaria y excepcional de bienes -L. (Santa Fe) 13582-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4136-E-Procedimiento Fiscal. Comercialización de tabaco. Se prorroga hasta el 1/1/2018 la instrumentación del Código de Autorización de Tabaco en Hebras y el Remito Electrónico

Se prorroga al 1/1/2018 la instrumentación del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” y el “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” -dispuesto por la RG (AFIP) 4075-E-.

A consecuencia de ello, los sujetos obligados deben informar el stock existente al 31/12/2017 de tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido.

A través del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” se instrumentan controles en la etapa de elaboración del tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido, y que el “Remito Electrónico para Tabaco en Hebras, Tabaco Reconstituido y Polvo para Elaboración de Tabaco Reconstituido” resulta ser el único documento válido para el traslado de dicha mercadería, cualquiera fuera el destino del mercado interno o cuando se trate de exportaciones en las que la consolidación del embarque no se realice en la planta o depósito.





RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Energía y Minería - Min. Producción) 1-E/2017-
Regímenes Especiales. Energía eléctrica. Se aprueba el listado de bienes aplicables a los proyectos alcanzados por beneficios impositivos y se crea el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Renovable

Se aprueba el listado de bienes que se consideran alcanzados por los beneficios impositivos y aduaneros en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Asimismo, se establecen las reglas técnicas y se definen los métodos para la determinación del componente nacional que se encuentre efectivamente integrado en los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable. Por su parte, se crea el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, con el fin de identificar a los proveedores y bienes de origen nacional. En este orden, se establecen los requisitos que se deberán cumplir para realizar la inscripción en el citado Registro.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/9/2017

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.
Reciban Uds. nuestro atento saludo.

